

# EL MOSQUITO MEXICANO

*Vayan paco, cuando no hay pudor.*

TOM. X.

VIERNES 11 DE MARZO DE 1842.

NUM. 20.

## INTERIOR.

### ACTOS DEL GOBIERNO.

#### Ministerio de Justicia e Instrucción pública.

*Circular.*—Siendo la falsificación de moneda uno de los delitos que mas directa y notoriamente perjudican á la sociedad, es indispensable que ademas de la exácta observancia de las leyes y disposiciones dictadas para evitarlo y reprimirlo, se ejecuten sin demora las sentencias que se pronuncien contra los delinquentes, alejando de ellos toda esperanza de eludir ó retardar el castigo. A este efecto, el Exmo. Sr. Presidente provisional, en uso de la facultad que le concede el art. 7.º de las bases acordadas en Tacubaya, y juradas por los representantes de los Departamentos, ha tenido á bien declarar: Que los falsificadores de moneda no tienen derecho á impetrar indulto de las penas que les imponga el poder judicial, y que en consecuencia no se les admita en lo sucesivo los recursos que hicieren, acogiendo á dicha gracia. Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. para conocimiento de ese tribunal, y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Enero 25 de 1842.—*Castillo*—Se comunicó á los tribunales superiores, y se insertó á los Ministerios, suprema Corte de Justicia y Gobiernos de los Departamentos.

#### Ministerio de Guerra y Marina.

*Circular.*—El Exmo. Sr. Presidente provisional ha resuelto, que para que no se entorpezca el giro de las

causas de los ladrones que se juzgan militarmente, con las demoras que suelen ocurrir en el nombramiento y reunion de los consejos de guerra, se establezca en cada capital de Departamento, el ordinario de oficiales de la guarnicion, que se declarará permanente, para juzgar á dichos reos, con la asistencia que la ley previene, del auditor de guerra, reuniéndose para el mismo objeto en los cantones ó secciones militares donde haya número competente de militares, sin necesidad de ocurrir á la capital respectiva. Lo que tengo el honor de comunicar á vd. para su cumplimiento.

Dios y libertad. México, Enero 25 de 1842.—*Tornel*—Se comunicó á los Sres. comandantes generales de los Departamentos.

Es copia. México, Enero 25 de 1842.—*Juan L. Velazquez de Leon*.

## MINISTERIO

DE

### Relaciones exteriores y Gobernacion.

El Exmo. Sr. Presidente provisional de la república, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

„Antonio Lopez de Santa-Anna, general de division, benemérito de la patria y Presidente provisional de la república mexicana, á todos sus habitantes, sabed: Que en uso de la facultad que me concede la 7.ª de las bases adoptadas en Tacubaya y juradas por los representantes de los Departamentos, deseando vivamente promover de cuantos modos sea posible la felicidad pública, en todos los ramos de la administracion, y considerando la grande utilidad que debe resultar al comercio y á la nacion en general, de que el camino de esta capital á Veracruz se encuentre en el mejor estado, por la frecuencia con

que es transitado, ha venido en decretar.

Art. 1.º En el camino que conduce de esta capital á Veracruz, se establecen dos presidios, uno en aquel Departamento y otro en el de Puebla, los cuales se situarán en los parajes que designen los directores de las obras, con la aprobacion del Supremo Gobierno, quedando dichos directores facultados para trasladar á los puntos que sea necesario la cuadrilla de presidarios que exige la compostura de caminos.

2.º Los presidarios serán mantenidos, así como sus proveedores, sobrestantes y demas empleados de los presidios, con los peages destinados á obras de caminos por las leyes vigentes, fijando el Supremo Gobierno, de acuerdo con las respectivas juntas de peages, el máximo de hombres que deberá contener cada presidio, y costeándose del mismo fondo el vestido que estos puedan necesitar, así como la construccion de barracones ó edificios necesarios para habitaciones de las escoltas y presidarios.

3.º Los directores de obras de los caminos, lo serán á un mismo tiempo de los presidios, y á sus órdenes estarán estos y sus empleados, que serán nombrados por ellos. Las escoltas que darán los comandantes generales, socorridas por la hacienda pública, no podrán retirarse, sino mandando el relevo correspondiente. El nombramiento de estos directores, donde actualmente los hubiere, se hará por el Supremo Gobierno, á propuesta de las Juntas.

4.º Desde la publicacion de este decreto, los jueces y tribunales en sus respectivos casos, sentenciarán á los reos que conforme á las leyes merezcan la pena de presidio, á los de los caminos de Puebla á Veracruz, sin

juicio de que destinen á ese puer-  
to ó á Uru á los que crean de justi-  
cia, según la entidad de sus delitos.  
Por tanto, mando se imprima, pu-  
blíquese, circule y se le dé el debido  
cumplimiento. Palacio del Gobier-  
no nacional en México, á 28 de Ene-  
ro de 1842.—Antonio Lopez de San-  
ta-Anna.—José Maria de Bocane-  
gra, ministro de Relaciones exteriores  
y gobernacion."

Y lo traslado á vd. para su conoci-  
miento y efectos consiguientes.

Dios y libertad. México 28 de  
Enero de 1842.—Bocanegra.

#### VIDA MUNICIPAL

#### DE UN REGIDOR (\*).

Este regidor puede ser de dos mo-  
dos, á saber, honrado, ó pícaro, en lo  
cual no se diferencia cosa mayor del  
modo de ser de los demás individuos  
de la sociedad. Si es pícaro, pre-  
tende y consigue ciertas comisiones,  
v. g., la de aguas, la de mercados, la  
de empedrados &c., y á fuerza de  
andar dando vueltas con ellas en las  
manos, trabajando por el bienestar  
del vecindario, resulta, que el agua,  
los nabos, las zanahorias, y las pie-  
dras pasan del poder del vecindario  
al poder del regidor, y se le convier-  
ten en otra cosa, como por ejemplo,  
en coches, en casas, en algun solar ó  
ranchito, ó en órdenes del 17 por  
100. También en este caso es muy  
notable la diferencia social, y por lo  
mismo reservándonos hablar de esta  
especie de regidores mas adelante,  
tratarémos ahora del regidor honra-  
do, del regidor de conciencia, y que  
está convencido de que Dios premia  
á los buenos y castiga á los malos en  
la otra vida, si no le place hacerlo en  
esta. Aquí si hay ya diferencia no-  
table en la sustancia y en los acci-  
dentes. A este regidor lo eligen á  
fines de Diciembre. Inmediatamen-  
te que lo barrunta, se escapa corrien-  
dolo á su hacienda, si es que tiene  
hacienda; ó si nó, se sepulta en el  
cuarto mas retirado de su casa á dis-  
currir el modo de sacudirse la mos-  
ca; pero no hay remedio: hasta aquel  
asilo penetra la auténtica de su nom-  
bramiento, y no bien la tiene en sus  
manos, cuando se propone revolver  
cielo y tierra, para que le admitan su  
renuncia, porque aunque su virtud es  
notoria, y sabe muy bien que es un

(\*). Este artículo está exactamen-  
te escrito. Contiene verdades que to-  
dos hemos palpado, y ex-regidores  
hay, que no podrán negarlas.—Edi-  
tores del Mosquito.

gran mérito ante Dios dedicarse al  
servicio de sus semejantes, tampoco  
ignora que la caridad bien ordenada  
empieza por uno mismo, y que ésto  
de ir á trabajar de violín por el pró-  
jimo, sería muy bueno para los ana-  
coretas, ó para los santos ambulantes  
que no dejaban abandonado ningun  
almacen ni ninguna panadería: pero  
no para el que ha de ganar la vida  
eterna viviendo en sociedad, y con la  
obligacion de pagar las libranzas á su  
plazo, y de mantener muger, hijos,  
animales de labor y demas familia.  
Fortalecido con éste raciocinio, que  
en nada se opone á la hombría de  
bien, se decide el regidor á tocar el  
poderoso resorte de los empeños.

Nunca falta un compadre canóni-  
go, coronel retirado, jefe de hacien-  
da, ó empleado en el juzgado de ca-  
pellanías, que por conducto de algun  
padre de la Profesa, ó de alguna viu-  
da de un ex-intendente de provincia,  
se interese con el Sr. prefecto, y con  
el Sr. gobernador, para que sea ad-  
mitida la dichosa renuncia. Pero co-  
mo en este caso suponemos que faltó  
quien hablase al ministro de hacien-  
da, que hubiera sido el empeño om-  
nipotente, se queda patitioso el inte-  
resado, cuando en lugar de recibir la  
gracia que con tanto ahínco y por  
tantos medios solicitó, recibe un ofi-  
cio en que á expensas de la lengua  
castellana le señalan dia y hora para  
tomar posesion del malhadado em-  
pleo. Entónces si, que agotados ya  
todos los recursos de imaginacion,  
compatibles con la conciencia, des-  
pues de haber puesto inútilmente, en  
movimiento á la mitad de la pobla-  
cion activa de la capital, y de haber  
hecho circular, sin fruto alguno, la  
certificacion de enfermo, de uso y  
costumbre en tales casos, firmada por  
siete facultativos amigos (la cual cer-  
tificacion, á fuerza de ir pasando de  
mano en mano, muy recomendada  
para que llegue á las del Presidente  
de la república, por si acaso pega, en  
vez de tomar ese camino, viene á pa-  
recer un mes despues sin saberse có-  
mo en la habitacion de la rectora del  
hospital de las locas), no le queda  
otro arbitrio al paciente, que hacer  
de tripas corazon, y echarse á cues-  
tas la regidería. En todas estas an-  
drónicas se han pasado los meses de  
Enero, Febrero, Marzo y Abril, quan-  
do menos; se ha consumido la sesta  
parte de la vida municipal del regi-  
dor; y no es cosa lo que el Gobierno  
económico del pueblo ha aventajado  
con la nueva elección. Veamos si  
cambia la escena en el resto del año.  
Lo primero que hace el nuevo regi-  
dor, es pedir una licencia por tres

meses, y como le prometieron no una,  
sino las que necesitase para persua-  
dirle á que admitiera la carga, sin te-  
mor de que le fuese muy gravosa, se  
ven en la precision de no engañarlo  
siquiera por esta vez. Consigue, pues,  
su licencia, y toma el trete para la  
hacienda, ó para el molino, ó se en-  
jaula en el almacén, resuelto á no sa-  
lir de allí hasta que lo saquen, como  
se verifica cumplidos los tres meses;  
y aun entónces todavia se hace del  
remolon, y se sopla quince ó veinte  
dias mas, gastándolos en las contes-  
taciones de oficio consiguientes. Pe-  
ro como en esta vida no hay deuda que  
no se pague ni plazo que no se cumpla  
(aunque esta primera parte no deja  
de tener sus excepciones), amanece el  
dia crítico en que el nuevo regidor  
debe asistir á cabildo por primera vez.  
Como novicio, ni sabe donde sentarse  
ni conoce de toda aquella gente mas  
que al prefecto, al secretario del A-  
yuntamiento (que es inamovible, y la  
roca en donde se estrellan las olas y  
los embates municipales), y al dueño  
de la carnicería que subministra el  
principal alimento á la familia del  
agraciado, y es tambien regidor, aun-  
que por segunda vez. Esta circuns-  
tancia decide al neofito á tomar asien-  
to junto al verdugo de los carneros,  
y empieza la sesion durante la cual  
preguntan al novicio por el estado  
en que se hallan las comisiones que  
le tiene confiadas el muy ilustre A-  
yuntamiento hace seis meses. Nues-  
tro regidor, pareciéndole imposible  
que se dirija á él semejante pregun-  
ta, continúa hojeando, sin chistar, un  
reglamento que pidió prestado al se-  
cretario, porque como hombre hon-  
rado, desea imponerse en las nuevas  
obligaciones, que por sus pecados ha  
contraido, y esto se propone hacerlo  
en las horas de cabildo, que son los  
únicos ratos desocupados con que  
puede contar. Viendo el presidente,  
que su señoría no contesta, ni se da  
por entendido, le reitera la pregunta  
nominalmente, y el pobre regidor se  
vé en la necesidad de confesar, que  
aquella es la primera vez que oye  
hablar de tales comisiones, y que lle-  
ga á noticia que él forma parte de  
ellas: esto da lugar, no á una discus-  
sion, sino á un diálogo, del que resul-  
ta, que se extraviaron tres diferentes  
oficios, que debia haber recibido su  
señoría, y que no recibió, porque el  
mensajero municipal (álias el aguili-  
ta) ha discurrido un medio muy in-  
genioso para suplir la falta de pagas  
que le hace experimentar la penuria  
del Ayuntamiento, y es, dejar em-  
peñados en las vinaterías, en cambio de  
aguardiente, los pliegos que se le dan

para los señores regidores. Todo se aclara: queda en su buen lugar la inocencia del regidor; se acuerda el rescate de los oficios por honor de la misma corporación; y se anuncia que tal día deben todos los señores regidores presentes y ausentes, asistir á una función de tabla. Nuestro hombre manifiesta que no tiene uniforme (y en su interior jura no tirar de su giro ni un maravedí, para emplearlo en semejante pamplina), creyendo que así se libertará de una insolación, ó de un tabardillo, y lo que es más, del gasto consiguiente; pero no le vale, porque le interrumpe el colega carnicero diciéndole, que por eso no se apure, porque él le venderá un cuello y unas vueltas bordadas que tiene sobrantes de la otra vez, y que se las incluirá en la cuenta de la carne; y como esto lo dice aquel santo varón en pleno cabildo, en vez de rehasar, se ve obligado el novicio á admitir la oferta, y lo que todavía es más duro, á dar las gracias por tanta bordad. Se levanta la sesión, y aunque el regidor creía no sacar de ella más que el cuello y las vueltas consabidas, tiene la satisfacción de oír de boca de otro compañero, que el reglamento concede á cada uno de ellos dos meses de licencia, y no bien lo ha oído, cuando echa á correr á la querencia del almacén; arrebata medio pliego de papel; toma la pluma, que por la primera vez va á emplearse en asuntos profanos, y allá, como Dios le ayuda, enjareta el borrador de un oficio bastante expresivo, para que el Ayuntamiento entienda, que no tiene que contar con su persona en dos meses.

(Concluirá.)

**REMITIDOS.**

PROSIGUE EL PLAN DE POLICÍA por orden alfabético.

**ZALEAS.**

El art. 21 del Bando de 25 de Febrero de 1825, prohíbe todo estorbo en las calles, esquinas y banquetas; y si esto se ha de observar, preciso es impedir que en las peladurías de zaleas de la calle de Manito, plazuela de San Pablo, calles de su inmediación, y calle de San Camilo, el que ocupen la calle y banquetas con lana que sacan á solear, ensuciando el tránsito con cal; y á mas asolean cuecos sopladitos. Hace pocos días que en la calle de San Camilo, llevando una criada en brazos á una criatura, resba-

ló con la cal y se dió un fuerte golpe en la frente la criatura. No es lo primero que ocurre por no darse cumplimiento al artículo del Bando citado.

**ZAHUANES.**

Hay una clase de gente tan sucia y sin pudor, que aun en los zahuanes que no tienen caño corriente ni meaderos en ninguno de sus rincones, se entran no solo á desahogar la orina, sino también el vientre; lo que motiva una insufrible incomodidad al dueño y criados de la casa, y á todas las personas que por él transitan. Que en los zahuanes que tengan caño y lugar destinado para desahogar la orina lo hagan, sea en hora buena; pero de ninguna manera en los que carecen de ambas cosas.

Si esta observación fuere justa, en el plan de policía que haya de adoptarse, y Bando que al efecto se publique, podrá prohibirse el abuso de que en este artículo hago mérito; porque á la verdad, que es muy sensible el que el zahuan de la casa que uno habita, lo ensucie la gente puerca y sinvergüenza, que sin respetar la propiedad del dueño de ella, se entran á ensuciar y muchas veces á cometer excesos, que el pudor y la moral no permiten que se diga. Autorícese al dueño de la casa en cuyo zahuan se cometa alguna de estas faltas, para que presentando al infractor ante un alcalde, ó sea al amante del bien del pueblo (si se estableciere), este le imponga la multa de doce reales, que en el Bando que al principio he citado, se designa en el art. 18.

**EL MOSQUITO.**

MEXICO, MARZO 11 DE 1842.

JUNTA MERCANTIL DE FOMENTO.

Mucha es la satisfacción que tenemos al ver que sus dignos miembros han correspondido al voto público y al comercio que ha depositado en ellos su confianza para su mejor progreso. De varias maneras ha expresado la Junta de Fomento sus patrióticos sentimientos y sus laudables afanes para expeditar el curso y engrandecimiento de los negocios mercantiles, de cuya suerte depende la riqueza ó abundancia del erario nacional, en la que, así como en la buena inversión de caudales, consistirá la felicidad de la nación, y no menos la firmeza de sus instituciones, pues per-

mitiéndonos la frase, la Hacienda nacional es el estómago de un gran pueblo, y sus simpatías son tan estrechas y eficaces con todos los ramos del Estado, que sin erario marchan débiles y enfermizos hasta llegar á una muerte cierta. El estado de México es penoso; sus achaques son graves y cada día se aumentan y complican; vive mal de agena sustancia, que tarde ó temprano hará el daño de destruir á esta nación tan escasa de recursos (aunque la Providencia se los prodiga por todas partes), como recargada de obligaciones, de deberes estrechos de que su Gobierno no puede prescindir.

Para cumplirlos necesita de un caudal permanente ó periódico, que ingresen en sus cajas, y este no puede formarse si no sale del mismo pueblo, por un deber que este tiene de contribuir al Estado con una parte de su propiedad, y entre los contribuyentes se halla el comercio como principal agente de las rentas de la nación, pues sus exhibiciones son siempre más pingües, seguras y repetidas, que las de otras clases del Estado, porque las contribuciones de los ciudadanos han sido hasta hoy de tal manera ineficaces, que de ningún apuro ha salido hasta ahora el Gobierno con las que se han impuesto. Por causas muy sabidas y por la propia torpeza de los ensayos, no ha sacado otro fruto de ellos, que la odiosidad del pueblo exacerbado. No queda pues al Gobierno otro recurso seguro y productivo para cubrir sus gastos en el todo ó en su mayor parte, que los que le proporciona el comercio por medio de las alcabalas, y estas serán crecidas si el Gobierno reprime con severa y enérgica mano, el contrabando que se hace casi por el mayor número de los puertos, que la ignorancia de los legisladores ó su interés particular abrió al extranjero. En esos puertos están amistadas la codicia del contrabandista extranjero y la prostitución del empleado infiel, y ambos hacen la más fuerte guerra al Gobierno de México, defraudándole sus rentas. Así lo ha conocido la Junta Mercantil de Fomento, la que advirtiendo también que el comercio de buena fé perecerá indefectiblemente, si no se reprime el escandaloso contrabando que se hace por los puertos, ha elevado una muy juiciosa y fundada representación al Exmo. Sr. Presidente provisional, pidiendo y demostrando con razones concluyentes lo conveniente que será al erario nacional y al comercio de la república, la clausura de algunos puertos habilitados hoy para el comercio extran-

gero, de manera que para lo sucesivo lo queden únicamente los siguientes."

"En el Seno mexicano: Sisal, Campeche, Tabasco, Veracruz y Santa-Anna de Tamaulipas."

"En el mar del Sur: Acapulco y San Blas."

"En el mar de la Alta California: Monterrey."

De consiguiente deben cerrarse tres puertos que son Matamoros, Mazatlan y Guaimas, porque efectivamente en estos puertos ha sido constante y escandaloso el contrabando con que se ha hecho la ruina del comercio y del erario publico. No son menos nobles y patrióticos los sentimientos de la Junta de industria de esta capital, cuyos votos se dirijen constantemente al Exmo. Sr. Presidente provisional, ya denunciando fraudes, ya proponiendo medios en favor de la industria nacional, por lo que es de esperar que el Exmo. Sr. Presidente escuche los votos de estas juntas y acceda á lo que piden por ser en beneficio de toda la república.

Son tan claros los beneficios que resultarán al público de las discretas disposiciones que ha decretado el excelentísimo Sr. Presidente provisional en las Circulares que hoy insertamos, que escusado nos ha parecido demostrar los felices resultados de tan sábias órdenes, y tanto mas, cuanto que el Siglo Diez y Nueve se ha ocupado de ellos con el tino que distingue su pluma. Pero no omitiremos la manifestacion de nuestro placer, al ver que el supremo gabinete de la nacion ha salido de aquel sopor en que estuvo por mas de cuatro años, entregada la nacion á todo género de vicisitudes á cual mas deplorables, pues marchaba la república ciega y á la ventura; mas hoy se vé en el Gobierno energía y accion, como lo demuestran sus actos que estamos insertando, aunque atrasados, por la corta extension de nuestro papel.

Sorprendidos estamos al ver la alarma que la publicacion de un futuro periódico, El Español, ha causado en un articulista que ha escrito en el Cosmopolita, no solo condenando las materias que ha adivinado ocuparán las columnas de ese nuevo periódico, sino que barbaramente niega á los extranjeros uno de sus mas preciosos derechos civiles, el de escribir sobre los intereses y bienestar de su pais. Tal derecho tan respetado en todos los pueblos libres, se les niega en Mé-

xico á los extranjeros por un *quidam*, que se ha olvidado de las garantías que estos tienen y han tenido bajo el desgraciado imperio de nuestras constituciones, inclusa la Española que nos rigió por primera vez. Resistese tambien el articulista á lo solemnemente pactado en los tratados con el extranjero, y por último, cierra los ojos á la fuerza de la razon, y esta nos dice que quien se sujeta á las penas de las leyes, participe debe ser del beneficio de ellas. Pero querer inducir excepciones bajo de un pabellon que á todos cubre y que blasona de justo y liberal como el mexicano, es hacerlo ridiculo y odioso. El Buen Sentido que se publica con acierto en esta capital, ha tratado á nuestro modo de ver, victoriosamente esta materia.

Tenemos el sentimiento de saber que la salud del Exmo. Sr. Presidente, no es buena, pues parece que su herida, escudo de sus glorias contra los franceses, se ha afectado por consecuencia quizá del asiduo trabajo en el despacho de los negocios, y á efecto de restablecerse, saldrá pronto de la capital á mudar temperamento en sus inmediaciones.

EL LIC. D. FELIPE NAJERA Y SU ESCUDERO D. JOSÉ SANCHEZ.

No me cansaré de repetirte, lector amigo, que mires con quien tratas y que nunca juzgues al hombre por las apariencias; y es la razon porque las formas son siempre engañosas. Vásló á palpar en la historieta que te he ofrecido y acaso esperarás con ansia para librarte de tramposos, lo cual es muy del agrado de Dios y de su Iglesia santa, en la que hay de todo, buenos y malos. Por esto pues ha habido cruzadas en el mundo, Quijotes y soldados, leyes y jueces, cárceles y patibulos y todo lo demás que tu sabes, porque estás en el mundo y no puedes ignorar lo que se hace á tu vista y suena á tus oidos. Pero empezaré por no fastidiarte, pues ya bostezas, y desgraciado de mí y de mi cuento, si tu no lo escuchas por dormido. Vámos á él.

Principio por decirte que por motivos que no sé ni quiero saber, emprendió D. Felipe dejar la ordinaria carrera de la jurisprudencia por el giro de viscochería, y necesitando para este del sitio mas á propósito, pensó desde luego en la mencionada esquina de mi pertenencia: para conseguirla pues dió secretamente el villano paso de ver á uno de los canóni-

gos de la Colegiata de quien son estas fincas, el Dr. Carpena, para que le arrendase las accesorias, lanzándome de ellas. El Dr. canónigo que seguramente no tiene el juicio y procederes de D. Felipe, se negó á esa solicitud tan injusta como agena de un noble caballero, previo informe de tener mi familia en posesion las accesorias mas ha de cuarenta años, y no deber medio de renta. Con tan vergonzosa repulsa, tanteó otros medios D. Felipe para conseguir su intento; pero viendo que aun me resistía á arrendarle las piezas, se resolvió á presentármeme en compañía de su cuñado, y no con mucho trabajo deferí á su solicitud, seducido de sus modestas maneras que me hicieron creer que era no como quiera un caballero, sino afligranado como suele decirse de alguno para espresar su finura. Contentísimo yo y alucinado cada dia mas con su carita de pascuas, le entregué las accesorias, quitando el giro que de muchos años tenia establecido en ellas. Recibidas por fin bajo de muy sencillas y prudentes condiciones que ambos firmamos con la ritualidad de haber interpuesto testigos por ambas partes. Ningun trapaso ni lo que llaman guantes, me dió en el contrato, porque me está prohibido, y á no ser así, habria enagenado mucho tiempo antes las accesorias á alguna persona de varias que me ofrecian cantidades desde 10 hasta 300 ps.

Conque ya ves, lector mio, que entregué las piezas á D. Felipe Najera sin otro interés que el de la renta pactada, con garantía de la fianza que tengo en mi poder de su cuñado D. Valente Baz, quien asimismo se me ha puesto de uñas por llevarle el bajo á su cuñado en el despojo de mis derechos, que con punible audacia me ha inferido por medio de rastroterras y muy viles intrigas que me han hecho conocer con evidencia, que bajo de la sonrisa de una cara festiva y bajo los modales mas almivarados, puede ocultarse un corazon empozoñado, como lo irás viendo, lector discreto, si te alientas para escucharme en el concepto de que en mi relacion no solo se interesa mi justicia particular, sino la fé de los contratos, criminalmente conculcada por el Lic. D. Felipe Najera y su escudero D. José Sanchez.

Hasta aquí la primera parte de esta historia.

México: 1842.  
Impreso por Eduardo A. Novoa.  
Estampa de San Miguel núm. 13.

# ALCANCE AL NUMERO 20 DEL MOSQUITO MEXICANO.

MEXICO, VIERNES 11 DE MARZO DE 1842.

## Sentencia célebre pronunciada por la primera sala del tribunal superior departamental de México.

Señores Editores del Mosquito Mexicano.

Casa de Vds. Marzo 8 de 1842.

Mi muy apreciables ciudadanos.

Conociendo el interes incomparable que vds. manifiestan con la mayor energia en la felicidad de la patria, y principalmente en orden á la recta administracion de justicia, cuyo arreglo han promovido sábia y prudentemente en muchos de los números de su acreditado periódico, no puedo menos que comunicarles el escandaloso fallo que en 2 del corriente ha pronunciado la primera sala del tribunal superior departamental de México, compuesta de los señores D. José María Rosas, D. José María Esquivel, D. Manuel Arrieta, D. José Antonio Barquera y D. José Antonio Romero, en un recurso de fuerza que ya voy á referir, á efecto de que con su valiente pluma, ecsiten á nuestro ilustre Presidente, único apoyo que Dios nos ha concedido para nuestra regeneracion politica, á que espurgue ese cuerpo judicial tan mal querido y detestado, ó lo estinga completamente, puesto que ya no son sufribles sus aberraciones, y que en la suprema corte de justicia se ventilen en segunda instancia los negocios de que ahora conoce con horror de los mexicanos ese tribunal, y aquel supremo que se halla ecsonerado de los infinitos que le abrumaban antes, consuele á los habitantes de este pais en la administracion de justicia, con lo que la nacion tendrá un ahorro considerable, y se verá libre de las continuas pilatunas que sin cesar está dictando dicho tribunal superior de espantosa remembranza.

Antes debo instruir á vds. de cómo llegó á mi noticia este negocio. — Hallábame en el portal como á las diez de la mañana el dia 23 del prócsimo pasado, y encontrando con un amigo, le pregunté si se habian dado las canongias vacantes, pues en ello tenia interés, á causa de que un primo mio estaba que se las pelaba por ser canónigo. Le contesté al amigo, que cuándo los canónigos habian de proveer vacante alguna, pues apenas tienen que comer y sostienen el culto con mil trabajos, por la nefanda ley de diezmos con que la nacion fue privada de

mas de la mitad de los productos de las rentas decimales, que por razon de nuevo diezmo, los dos de ereccion vacantes mayores y menores &c. se soplaban sin gastar nada, sino sirviendoles de criados los canónigos.

Entonces me replicó mi amigo ¡como! sobre que he visto ya de bolillos á los Sres. promotor Lic. D. José María Barrientos y Dr. D. José María Aguirre. Eso no importa le espuse, porque traen bolillos á causa de que nuestro esclarecido caudillo el Sr. Santa-Anna se los ha concedido como clérigos abogados matriculados, distincion con que el rey de España condecoró á todos los abogados, y no sé porqué no los usaban los clérigos, pues hasta los colegiales que pertenecian á esa corporacion los portaban, y aun en estos últimos dias los han llevado: y si vd. quiere saber porqué esos señores traen ahora bolillos es porque van á informar en estrados al supremo tribunal departamental, y lo hacen en forma para que no se crea que desprecian, sino que aprecian mucho el distintivo con que se les ha condecorado. ¡Y qué negocio es ese, me dijo mi amigo? ¡Podrá vd. darme razon? No lo sé: me contestó; si tiene curiosidad vaya á oírlos. — Me picó en efecto la curiosidad y me diriji al tribunal superior, obligando á mi amigo á que me acompañara.

En efecto, nos encaminamos al local donde ejerce el tribunal, y en sus corredores observamos muchas personas curiales que estaban esperando la vista del negocio: se abrió la audiencia y procuramos tomar buenos asientos, que no perdimos en los tres dias que duró la vista. En el primero, se hizo la relacion é informó el Sr. Lic. D. Manuel Castañeda y Nájera que promovió el recurso por D. María de Jesus Verastegui; en el segundo el Sr. Dr. Aguirre como defensor de matrimonios, y en el tercero, el Sr. Lic. Barrientos como promotor fiscal de esta curia; y no el Sr. Lic. Lombardo que dijeron era el abogado de D. Roberto Garcia, el otro contendiente.

Son tantas y tan remarcables las cosas que observamos, que seria necesario un volumen grande para relatarlas minuciosamente, y para no mortificar la atencion de vds. les diré algunas. Entendí que el pleito principal se reducia á que en el mes de Junio de 1834, previas las diligencias conciliares y dispensa de vanas *in facie eclesie* y ante el propio parróco con beneplácito de sus parientes, D. María de Jesus Verastegui niña muy rica; cuyo caudal

pasa de doscientos mil pesos, huérfana de padres y tutorada de D. Diego Garcia, hermano de D. Roberto, siendo de edad de once años nueve meses, se casó con este: llegando á vivir tiempo considerable de consuno: y cuando mas contentos estaban por Setiembre de dicho año se vieron despojados del lecho conyugal y separados, sufriendo Garcia prision y mil persecuciones, y la niña un depósito: todo porque llegó de ultramar un tio de la dicha niña, español, que antes era su tutor, y comenzó á anular la tutela dativa que se habia conferido á D. Diego Garcia, y hasta trató de nulidad del matrimonio de su sobrina. Supimos allí que en los años de 34 hasta 36 se siguió el negocio en la curia eclesiástica de Michoacán con la madurez y delicadeza que esijia, consultándose á hombres muy sábios: que en el tiempo que tuvo libertad la Verastegui, en repetidas confesiones que hizo ante distintos señores comisionados, declaró espontáneamente que se casó con pleno conocimiento de lo que hacia, entendiéndolo bien la obligacion que contraía y otros particulares que demostraban su aptitud moral para casarse; mas despues que estaba bajo la férula de su tio que la aisló completamente y le ha sugerido hasta lo sumo, hizo distintas confesiones, mas en un caréo se conoció que estaba seducida. Nos cercioramos de que concluyó la primera instancia y en ella se declaró válido y subsistente el matrimonio á pesar de la prepotencia y miles que mediaban por parte de la Verastegui y la pobresa estremada de D. Roberto: que vino á aquí el negocio por apelacion, y en el escrito de espresion de agravios, el Sr. Esteva promovió prueba sobre la aptitud moral de la niña, pues dijo que solo se habia tratado en la primera instancia de la física: lo que no fué así, como consta de autos, y aunque de esta únicamente se hubiera tratado, la ley incluyó en ella la moral: y que substanciado el artículo, falló el Sr. provisor metropolitano con audiencia del señor defensor de matrimonios y del señor promotor fiscal, que no habia lugar á recibirse esa prueba: que de este auto apeló la parte de la Verastegui y previa la ritualidad de estilo, declaró inapelable dicho auto el señor provisor, todo lo que se le hizo saber á la parte de la Verastegui, sin que ni una palabra hubiese dicho acerca de recurso de fuerza y que entonces pidió revocacion por contrario imperio del auto en que se le denegó la apelacion; y á la vez amenazó con el recurso de fuerza, y como no se le complació, ocurrió al tribunal superior donde años há, han estado los autos, y sin dar vista al señor fiscal, hecho el extracto y cotejado, se citó dia para el negocio.

Aunque principiante en jurisprudencia entiendo que haberse hecho relacion de todos los autos, fué una impertinencia: porque solo debió darse cuenta con lo conducente. Pero mas me asombré de que el Sr. Castañeda, volviese á relatarlos por menor, comenzando para atraer la atencion del tribunal, con decirle que este matrimonio fué una cabala de los Yorkinos: ya se vé, el Sr. Aguirre le espuso que á excepcion del novio, pues su hermano que

era el curador de la niña estaba distante cuando fué el enlace, á nadie de cuantos intervinieron en el matrimonio, podia ponerse esa nota, y que la verdadera seduccion de la niña era de parte de su tio, que es preciso rehuse entregar como doscientos mil pesos y sujetarse á rendir cuentas, y menos á un criollo: pues si el novio hubiera sido gachupinsito, no habria hecho tanta alaraca.

El mismo Sr. Nájera representó que no se admitió en Michoacán la personalidad del tio de la niña, á quien se hizo comparecer quedando escomulgados los que intervinieron en ello: que los autos se siguieron sumariamente, lo que fué una monstruosidad en su concepto: que los mismos eran defectuosos, pues vinieron de Morelia con papel de distintos sellos de aquel estado y del distrito: que se promovieron muchas pruebas por Garcia y pocas por la Verastegui; y para convencer ésto, leyó muchos cánones y otras tantas leyes. Todos estos alegatos fueron impertinentes, porque no se trataba de recurso de fuerza en el modo, sino del que inventó de nuevo ese Sr. letrado de no revocar por contrario imperio, pues solo este preparó ante el metropolitano, y no el de no otorgar con que preocupó al tribunal superior, pero sin embargo todas esas especies se rebatieron victoriosamente por los señores promotor y defensor, contestandole, que si se hizo ir á Morelia á la niña, y no se admitió la representacion de su tio, fué, porque eran diligencias personalisimas, en cuyo caso no hablan los cánones: que si se siguieron los autos sumariamente, así se ejecutorio y no se alzó la niña, pero solo se omitieron los escritos de réplica y dúplica; y hasta se informó en estrados: que si los autos vinieron con distintos sellos, fue porque de ellos se usaba entonces en Morelia, pues se sacó el testimonio el año de 837, que si obran muchas pruebas á favor de Garcia, provino de que algunas fueron de oficio, y jamás á la niña se le estorbó el que diera las que gustara; y en fin, en el particular nada quedó sin contestar.

Alegó tambien el Sr. Castañeda, que en esta curia no se habia admitido prueba; siendo así que la ley lo permitia, y que la causa de nulidad de matrimonio nunca causa ejecutoria; pero se le repuso, que la única que habia promovido era la de la incapacidad moral de la niña al contraer matrimonio, y ésta ya se habia dado en primera instancia, y que nunca causa ejecutoria la sentencia sobre nulidad de matrimonio cuando fué en contra del valor; pero no si fué favorable como sucede en el caso: por lo que los cánones que adujo fueron verdaderos pitos.

Hizo tambien presente dicho Sr. Castañeda, que preparó muy bien el recurso de fuerza, pidiendo revocacion por contrario imperio del auto en que se le denegó la apelacion: y se le repuso, que solo se usa de ese medio cuando se trata de autos interlocutorios; pero no de definitivos, ó que tienen fuerza de tales, pues seria un insulto al juez introducir ese ocurso, como lo hizo ante el eclesiástico.

Quiso probar con una ley que se le debió admitir la apelacion que interpuso, y los señores promotor y defensor

le hicieron ver que decia lo contrario, y aún que multaba al abogado que hiciese semejante ocurno.

En medio del informe del Sr. Nájera, interrumpió el Sr. Rosas preguntando un hecho al notario; este solo estuvo alerta para aclararlo, quizo hacerlo el Sr. Nájera á su modo, reclamó el Sr. Dr. Aguirre y hubo su monserga, que se hubiera evitado si no interrumpiera, como acostumbra, el dicho Sr. Rosas.

Con este señor sucedió otro hecho digno de que se sepa: al concluir su informe el Sr. Castañeda queria convencer que habia preparado el recurso en no otorgar ante el eclesiástico: el Sr. Aguirre aseguraba que ni una palabra habia dicho sobre recurso de fuerza, pues cuando inició, fué despues en su escrito en que pidió revocacion por contrario imperio: y entonces el Sr. Rosas magistralmente dijo: *ya ha entendido el tribunal, y es que se promueve el recurso en no otorgar y que se preparó.* Fué esto tan notable que hasta le llamaron al órden los otros señores ministros: ya se ve, este señor está chochando y con la cercanía del juicio final que ha soñado, tiene entorpecidos los sentidos. ¡Qué bien merece que se le dé su patente de jubilado para que se prepare á lidiar con el Antecristo!

Vimos que el Sr. Romero, sin embargo de su circunspeccion, no pudo menos que manifestar aprobacion cuando el Sr. Aguirre replicaba al Sr. Castañeda que los cánones que leyó eran inconducentes, porque solo hablaban del caso en que la sentencia se hubiera dado contra el matrimonio; pero no cuando la tiene á su favor y en todo justísima.—Vimos y observamos tanto, que el referirlo seria nunca acabar.

Se concluyeron los informes de los letrados, y entonces pidió la palabra solo para deshacer equivocaciones en puntos de hecho el Sr. Castañeda, dijo que era equivocacion vertida por el Sr. Dr. Aguirre que recibia mensalmente por apoderado en este negocio, por la niña, doscientos pesos: y entonces el Sr. Dr. Aguirre hizo que quien se lo dijo y fué el mismo D. Roberto, declarara allí mismo públicamente ante el tribunal, y espuso, que era público en S. Luis Potosí, que el Sr. Lic. Castañeda y Nájera recibia tres mil pesos anuales: ese pobre hombre habló tambien sobre su negocio lo que pudo, y en ello manifestó que decia verdad: quiso continuar al día siguiente, pero el señor presidente Rosas no se lo permitió, y dijo, que el negocio estaba visto.

Luego que salimos de la sala, todos advertimos que cuantos concurrentes habian asistido, manifestaron su concepto de que el negocio era claro por parte del eclesiástico, y que debia ganarlo hasta con costas, y no hubo uno que manifestara otra cosa.—Mi amigo y yo nos fuimos por la calle elogiando á los tres letrados, porque lo merecen; pero confesando que el caballo en que iba el Sr. Castañeda era muy penco, y que sin duda perderia el negocio; y á poco nos despedimos.

Mi curiosidad me hizo el frecuentar mis visitas al tri-

bunal, para saber en qué habia quedado el negocio: y lo único de que se me instruyó, fué, que el Sr. Barquera habia pedido los autos.

El sábado 5 del corriente iba con el propio objeto al tribunal superior, y antes de llegar á él, volví á encontrar á mi amigo, quien me preguntó: ¿qué écsito habia tenido el recurso de fuerza? Le contesté, que no sabia, aunque lo deseaba; y entonces, con una risa sardónica, me dijo: *Vaya, ¿se hace vd. chiquito?* Pues yo ya sé lo que ha de suceder, porque he oído mucho. Lo pierde indefectiblemente el eclesiástico, sin embargo de lo que han alegado, sus sábios y elocuentes patronos, y de la notoria justicia que le asiste. ¡Qué no sabe vd. que quien promovió la prueba ridícula que se pretende por parte de la Verástegui, fué el Sr. Lic. Esteva que es el patrono del tribunal en sus negocios? ¡Que lleva una amistad íntima con los ministros? ¡Que de ellos hace cuanto quiere, y se sale con lo que se le antoja? ¡No sabe vd. que el Sr. Lic. Nájera tiene libranza abierta para seguir el negocio? ¡Que la niña á quien defiende tiene mas de doscientos mil pesos? ¡Que á D. Roberto Garcia se le ofrecieron diez mil porque se desistiera del negocio? ¡Que no sabe vd. que el hambre no juega? ¡Que á los ministros no les pagan? ¡Que á solo el Sr. Rosas que fué albacea de un clérigo riquísimo, y por el dinero de este obtuvo sus ascensos, solo se le conocen bienes, pues los demas están ladrando de hambre, y teniendo familia se mantienen con decencia, juegan al villar públicamente, tienen asiento en la ópera, &c., &c.? ¡Qué es vd. tan bobo que no presume que ha intervenido cohecho ó soborno? ¡El Sr. Lic. Castañeda y Nájera tiene íntima amistad con alguno ó algunos de los ministros, y aunque no malamente, sabrá resortear el negocio, lo que no son capaces de hacer esos pobres clérigos promotor y defensor, que por eclesiásticos están de baja, y tienen ademas suma delicadeza? Yo, por lo que he oído, aunque injustamente, el señor provisor va á perder el negocio. ¡Qué este Sr. Santa-Anna que todo lo está regenerando no se acuerde de estermiar á ese tribunalito tan odiado y tan mal quisto? Pero es tal nuestra desgracia, que varias responsabilidades se le han ecsigido, pero sin fruto, porque no se que padrino tiene en la suprema corte de justicia: pues habiéndose visto en definitiva la responsabilidad que el Lic. Rodriguez S. Miguel le ecsigió á una sala, se acabaron los informes á mediados de Diciembre, y hasta hoy no se sentencia (¡que escándalo!) y en otra responsabilidad que ecsigió D. José Baz, hará seis meses, mandó la suprema corte que informara el tribunalito, y por no haberlo hecho en tanto tiempo, Vaz le acusó rebeldia, y salió el decreto *de que informara cuando se lo permitiesen sus ocupaciones, y con decir que siempre las tiene, jamas evacuará el informe. ¡Quam rempublicam habemus!*

Yo no pude menos que responder á mi amigo, que á la verdad era un temerario, pues nada de cuanto me esponía era creible, porque siempre he tenido á las personas

de que me hablaba por justas é irreprehensibles: y diciéndome, hay verá vd. las resultas, se retiró riéndose.

Seguí mi camino para el tribunal superior, y ví que le acababan de notificar la sentencia al señor fiscal, sin que en todo el negocio se le hubiera dado audiencia: y al señor defensor no se le quiso hacer saber, sin embargo de que se le tuvo por parte, diciéndosele que hay se la comunicaria el señor provisor: y tambien se le hizo saber en la mañana al Sr. Lic. Castañeda y Nájera, mas al eclesiástico hasta el día no se le comunica.

Me asombré cuando leí la sentencia. Dios llene de bendiciones á nuestro ilustre Sr. Presidente Santa-Anna, que previno que todos los tribunales fundaran sus sentencias, porque así se vea con claridad la justicia ó injusticia con que proceden. Infinitas sentencias he visto disparatadas; pero una que pugne mas directamente con las leyes en que se funda, como la que pronunció el tribunal superior en este recurso, ciertamente no habia llegado á mi noticia. Téngase presente que este auto no se contrajo al en que preparó la fuerza el Sr. Lic. Castañeda, que fué de no revocar por contrario imperio, inaudito en los tribunales, el pronunciado declarando inapelable otro en que se denegó la prueba en segunda instancia, sino al de no otorgar la apelacion de un auto en que se denegó una prueba que se ofrecia en segunda instancia cuando ya se habia dado en la primera.

El auto pronunciado por el tribunal, á la letra dice:

“En la ciudad de México á 2 Marzo de 1842, los Sres. Presidente y Ministros de la Primera Sala del Tribunal Superior del Departamento de México: habiendo visto los Autos seguidos en el Provisorato de Morelia por el curador de D. Maria de Jesus Verastegui con D. Roberto Garcia, sobre nulidad del matrimonio que este contrajo con aquella: la apelacion que el curador ya referido interpuso para el provisorato de esta ciudad, en donde habiendo espresado agravios en segunda instancia el 1.º de Setiembre de 1837, pidió que á su tiempo se recibiera el negocio á prueba: el auto de 3 de Julio de 1838 en que dicha prueba se negó: la apelacion de este auto interpuesta por el mismo curador en 28 del citado Julio: el auto de 13 de Noviembre del propio año de 1838 en que se declaró insuplicable el citado de 3 de Julio: el recurso de fuerza en no otorgar que interpuso el mencionado curador en 3 de Enero de 1839: lo alegado en los informes á la vista por este, el señor defensor de matrimonios y el Sr. promotor fiscal, con todo lo demas que se tuvo presente y ver convino; y en atencion á lo dispuesto en la LEY 4.ª TIT. 9. LIB. 4.º: LA LEY 3.ª TIT. 13 DEL MISMO LIB. DE LA RECOPIACION DE CASTILLA, y á la doctrina comun de los Autores: DIJERON, primero: que debian declarar y declararon que el señor Provisor de este Arzobispado otorgando al curador de D. Maria de Jesus Verastegui la apelacion que interpuso del auto de su señoria de 3 de Julio de 1838, no hará fuer-

za, y que no otorgándola, la hace: segundo, que se devuelvan los de la materia al Eclesiástico con testimonio de este auto para los fines consiguientes. Así lo proveyeron y firmaron.—José Maria Rosas.—José Maria Esquivel.—Manuel Arrieta.—Antonio Barquera.—José Antonio Romero.—Lic. Pedro Diez de Bonilla, secretario.”

Segun se vé, el tribunal fundó su sentencia en la ley 4.ª tit. 9. lib. 4.º de la Recop.: pues veamos que dice: “Porque somos informados que algunos de los nuestros jueces reciben en grado de apelacion, ó suplicacion generalmente las partes á prueba, diciendo que prueben por la manera de prueba, que de derecho en tal cosa ha ya lugar, y que de esto se sigue que las partes vuelven á hacer probanza con testigos sobre los mismos artículos, ó derechamente contrarios, y los sobornan, y corrompen, y hacen probanzas falsas, y resulta en los pleitos mucho daño, y fatiga, y costa á las partes: ordenamos y mandamos, que cuando los dichos nuestros jueces, ó cualquiera de ellos hubieren de recibir á prueba en el grado de apelacion ó suplicacion, que espresamente declaren, y digan en la sentencia que sobre los mismos artículos, ó derechamente contrarios, sobre que en la instancia ó instancias pasadas fueron traídos ó recibidos testigos, que no se pueda hacer ni haga probanza por testigos, salvo por escrituras auténticas y por confesion de la parte y no en otra manera: y que no den ni pronuncien las dichas sentencias generales, salvo con la dicha espresion y declaracion: y que la probanza, que de otra manera se hiciere sea ninguna, segun, y como Nos lo ordenamos, y mandamos en las cortes, que tuvimos en la Villa de Madrigal el año de mil y cuatrocientos y setenta y seis y mandamos á los dichos jueces, y á cualquiera de ellos, que vean los artículos, que en el dicho grado de apelacion, ó suplicacion, cada una de las partes hicieren, y los cotejen y examinen con los artículos hechos en las dichas instancias pasadas, así en principal como en tachas, y si hallaren que son sobre artículos, que en las dichas instancias fueron traídos y recibidos testigos, ó sobre derechamente contrarios, que los tiesten y repelan, y manden que no se reciban por ellos testigos, ni se haga por ellos probanza, salvo segun, y como dicho es: Y MANDAMOS QUE EL LETRADO QUE HICIERE ARTICULOS EN LA SEGUNDA INSTANCIA, QUE FUERON HECHOS EN LA PRIMERA, Y OTROS DERECHAMENTE CONTRARIOS, HAYA DE PENA MIL MARAVEDIS POR CADA VEZ PARA LOS ESTRADOS DEL CONSEJO O DE LA AUDIENCIA, Y DE LA DETERMINACION QUE CERCA DE ESTO HICIEREN LOS DEL NUESTRO CONSEJO, O EL PRESIDENTE Y OIDORES, O LA PERSONA DE ELLOS A QUIEN LO COMETIEREN, NO HAYA LUGAR A APELACION NI SUPLICACION: y las penas que fueren puestas en las dichas sentencias por nuestros oidores contra la parte que no probare, manda-

„mos  
„de l  
As  
ta se  
tir la  
mitir  
funda  
„min  
„sejo  
„lo c  
Pod  
ojos  
vean  
Ella  
„que  
„que  
„las  
„sio  
„cio  
„po  
„no  
„co  
„ju  
„ch  
„to  
„6  
„tic  
„ci  
„d  
„to  
„d  
„d  
ra

„mos que sean aplicadas para los Estrados y necesidades de la Audiencia, y puestas en depósito.”

Asombra como pudo alucinarse el tribunal para dar esta sentencia. El dice que el señor provisor debe admitir la apelacion del auto en que declaró que no debia admitirse la prueba que se ofrece en segunda instancia: y se funda en la ley que dice lo contradictorio; „y dé la determinacion que acerca de esto hicieren los de nuestro Consejo, ó el presidente y oidores, ó la persona de ellos á quien lo cometieren, no haya lugar á apelacion ni suplicacion.”

¿Podrá concebirse que á los señores ministros les faltaron ojos para ver una determinacion tan terminante? Pero veamos la otra ley en que tambien fundaron su sentencia. Ella dice, ley 3.ª t. 18, l. 4.º de la recop. „Establecemos que de las sentencias interlocutorias no haya alzada, y que los juzgadores no las otorguen, ni la den, salvo si las sentencias interlocutorias fueren dadas sobre defension perentoria, ó sobre algun artículo que haga perjuicio en el pleito principal, ó si fuere razonado contra él por la parte que no es su juez, y prueba la razon, porque no es su juez, fasta nueve dias, segun manda la ley contenida en este libro cuarto, en el titulo quinto, y el juez se pronunciare por juez; ó dijere que ha por sospechoso el juez, y en los pleitos civiles no quisiere el juez tomar un hombre por acompañado para librar el pleito, ó si en los pleitos criminales no guardare lo que se contiene en la ley primera de las recusaciones de este libro cuarto, ó si la parte pidiere traslado del proceso publicado, y el juez no se lo quisiere dar; en cualquier de estos casos, otorgamos á la parte, que se sintiere agraviada, que se puede alzar, y el juzgador, que sea tenudo de otorgar el alzada”

Reflecciónense con toda atencion los casos que enumera esta decision legal en que permite la apelacion, y se ve-

rá que ninguno es el que nos ocupa, pues solo se trata en nuestro caso de una alzada que se intentó del auto en que se declara no deberse admitir en segunda instancia la prueba que ya se rindió en la primera, lo que espresamente confirma la ley que antes he transcripto, y resulta que pues en esa decision no está incluido el caso del presente negocio, dicha ley en vez de apoyar la sentencia, aviertamente la destruye, es decir, que el tribunal ha fallado contra ley espresa, y por lo mismo que gravita sobre él una responsabilidad inescusable, y tienen vds. aqui señores editores, que como de la sentencia del recurso de fuerza no hay otro ni alzada legal, se van á eternizar estos autos que es lo que se quiere, privando al marido de la union con su consorte por muchos años mas de los ocho que lleva de instaurado este negocio.—Allá se lo haya á esos señores ministros que no tienen ojos para leer las leyes que van citadas, pero yo quiero tener la satisfaccion de que el mejor juez que es el público, los condene, pues sus aberraciones son clarísimas intergiversables; bien que espero que no se han de quedar riendo, pues, de la delicadeza de los señores promotor y defensor de matrimonios, es de esperarse que vuelvan por el honor del tribunal eclesiástico á que pertenecen, ecsijiendo la responsabilidad á la sala primera del tribunal superior departamental: que quizá querrá Dios no siga los pasos que las acusaciones del Sr. Rodriguez de S. Miguel. y de D. José Baz: y entre tanto vds. señores editores con la constancia y fortaleza de ánimo que les caracteriza, dén su pincelada sobre este negocio, y no cesen de declamar para que se consiga la recta administracion de justicia, comenzando con espurgar ó abolir este tribunal superior departamental.

Soy de vdes. afectísimo S. Q. B. S. M.

Un pasante jurista.

